RAWSON, 26 de septiembre de 2.023.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., M. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 23.790 - Año 2.015)**. ---

------- **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 26/27 el apoderado de los actores -Dr. E. A. M.- mediante ID 1168695, presenta una actualización de las diferencias salariales reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 81/SCA/16, dictada en autos. Acompaña detalle de las diferencias aprobadas al 30/03/18 y calcula los intereses desde esa fecha hasta el 28/06/23. Asimismo, reajusta sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto. ----------

------ Que a fs. 28 se ordenó correr traslado a la demandada -condenada en costas-, lo que fue cumplido en la fs. 29, sin que esta lo contestara. ----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1.a. Que mediante Sentencia Definitiva N° 81/SCA/2016, de fecha 29 de junio de 2016 se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Además, se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33% del monto de este. ----------

------ 1.b. Que por la Sentencia Interlocutoria N° 63/SCA/18, del 4 de julio de 2.018, se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales y los honorarios de los letrados intervinientes, con intereses hasta el 30/03/18. -------

---- 2. Previo a iniciar el análisis ha de decirse que de fs. 03/08 consta una presentación (ID 1073539) efectuada por la Fiscalía de Estado, en la que informa de la existencia de la Resolución N° 037/F.E. del 02 de mayo de 2.023,

por la que de acuerdo a las SD N° 081/SCA/16 y SI N° 63/SCA/18, se dispuso el pago de la suma de $306.530,89 en concepto de cancelación de capital, honorarios, intereses e IVA. ----------

----- Que en su Anexo I (fs. 07 vta.), constan las diferencias salariales reconocidas por los decisorios definitivo e interlocutorio citados, con las deducciones de ley (aportes jubilatorios y obra social). A saber: M. E. F. $6.422,31; R. D. F. $6.651,90; J. V. G. G. $43.647,57; M. V. E. G. $14.662,90; L. S. G. $4.066,73; S. A. H. S. $15.795,42; V. P. H. $5.961,27; M. S. I. $8.681,94; D. M. I. $22.491,23; J. A. J. $5.892,76; L. J. J. $4.824,92; B. S. L. E. $5.027,42; N. R. L. $25.342,48; P. N. L. $5.000,70; H. A. M. $4.869,59; V. C. M. $63.734,20; y J. A. Ñ. $12.909,97.-- Y a fs. 03 obra 1 depósito bancario de fecha 10/05/23 por: $280.371,89, del que se hizo saber a la otra parte por proveído de fecha 17/05/23. ----------

----- Por otro lado, el representante de los actores a fs. 15 y vta., mediante ID 1114756, solicita la transferencia de las sumas detalladas anteriormente, a cuenta de mayor valor. Lo que se efectivizó según surge del INODI N° 594810 del Banco del Chubut del día 30/06/23 (fs. 24). Ello, a excepción del Dr. U. G., por no poseer la cuenta fondos suficientes. ----------

------ 3. Que mediante escrito digital ID 1168695 la parte actora practica liquidación de intereses sobre la suma aprobada al 30/03/2.018 mediante SI N° 63/SCA/18 en concepto del capital e intereses adeudado a cada uno de los actores y de los honorarios de los letrados intervinientes. Analizados los cálculos efectuados, se observa que se calcularon intereses desde la fecha en que se aprobó la liquidación (30/03/2.018), siendo que debe calcularse desde la fecha siguiente, esto es el 31/03/2.018, y hasta la fecha en que las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios, entendiéndose por tal, la fecha en la cual la parte se notifica por ministerio de ley de la mentada resolución. Además, omite descontar las sumas depositadas a cada uno de los actores y de los letrados intervinientes. ----------

------ 4. Que todas las observaciones efectuadas hacen que la liquidación presentada deba ser desestimada. ----------

------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) RECHAZAR** la liquidación presentada mediante ID 1168695, conforme lo expresado en el Considerando 3. ----------

----- 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

-RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 27 de septiembre de 2.023. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.